

- Titular: Antonio López Montiel  
Suplente: Francisco Hernández Moreno
- Titular: Diego Pérez Heredia  
Suplente: Manuel Sánchez Méndez
- Titular: Damián Cánovas Martínez (DNI: 23.128.546)  
Suplente: Damián Cánovas Martínez (DNI: 74.433.572)

En representación del sector elaborador:

- Titular: Francisco Paredes Guerrero  
Suplente: Bartolomé Martínez López
- Titular: José Ponce Valero  
Suplente: Fernando Heredia Martínez
- Titular: José M.<sup>a</sup> Fuster Mengual  
Suplente: Lorenzo Muñoz Soler
- Titular: Francisco Martínez Martínez  
Suplente: Jesús Conesa Urrea
- Titular: José Luis Hernández Costa  
Suplente: José García Sánchez

Murcia a 23 de abril de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Universidades

**4420 Orden de 16 de abril de 2001, por la que se modifica la Orden de 2 de abril de 2001, que regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en esta Comunidad Autónoma.**

Con fecha 12 de abril, se publicó la Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 2 de abril, por la que se regula la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, durante el curso 2001-2002, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Resultando que el período de presentación de solicitudes y documentación, al que hace alusión dicha Orden, coincide, en su mayor parte, con período de vacaciones, esta Consejería al objeto de facilitar la entrega de documentación por los aspirantes, ha resuelto ampliar el plazo de presentación.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- El plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 2 de abril de 2001 (BORM 12-04-2001), se amplía hasta el 7 de mayo de 2001, inclusive.

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-

administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**4362 Normativa urbanística de la modificación n.º 13-R del P.G.O.U. De Alhama de Murcia para reajustar las alineaciones del P.E.R.I. "Los Huertos". Expte.: 126/00 de planeamiento.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

### NORMATIVA URBANÍSTICA

#### FICHA DE ÁREA S.U. ZONA 04 SUBZONA01 ÁREA 02 JARDÍN DE LAS AMÉRICAS

#### DATOS GENERALES

Superficie Total Área	13.510,08 m <sup>2</sup>	Suelo edificable	4.810,02 m <sup>2</sup>
Superficie Viales	2.325,05 m <sup>2</sup>	Espacios libres	5.940,01 m <sup>2</sup>
Superf. Equipamientos	435,00 m <sup>2</sup>		

#### Tipo de edificación admisible

Bloqueo abierto  
Porches obligatorios en P. Baja, según plano de alineaciones.

#### Condiciones especiales del área:

Cuerpos volados: Plaza y Jardín, 1 m cerrado continuo y uniforme excepto planta 5.º que será 1 m abierto.  
Resto de calles, los fijados en las ordenanzas.

#### Parcela mínima edificable:

Superficie mínima 200 m<sup>2</sup>  
Fachada mínima 15 m  
Prof. Mínima 15 m.

**Altura máxima edificable:**

C/ Florencio Javaloy y Acequia Espuña	3 plantas	10 m.
C/ San Francisco Javier	4-5 plantas	13-16 m según plano n.º 5.
C/ Interior	4-5 plantas	13-16 m según plano n.º 5.
Plaza Fachada Zona Verde	4-5 plantas	13-16 m según plano n.º 5.
Fachada Interior Plaza	4-5 plantas	13-16 m según plano n.º 5.

**Profundidad edificable:**

Planta baja y sótano 30 m.  
Resto de plantas 30 m.

**Ocupación máxima parcela neta:**

Ocupación máxima 100%.

## PROGRAMACIÓN

**Actuación urbanística:**

Edificación: 4 años para solicitar licencias de obra en todos los solares del Área.

Murcia a 6 de abril de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

## Consejería de Educación y Universidades

**4369 Orden por la que se regula el trámite de reconocimiento de firmas previo a la legalización de títulos y documentos académicos que hayan de surtir efectos en el extranjero.**

La legalización de documentos que deben surtir efectos en otros Estados es un proceso convenido con carácter internacional. Los documentos acreditativos de estudios cursados en España, deben ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, sin perjuicio de que otras instancias participen en las siguientes fases del proceso. El Convenio de la Haya de 8 de octubre de 1961, ratificado por España el 10 de abril de 1978 (BOE de 25 de septiembre), establece una dispensa de legalización por vía ordinaria que sustituye por un procedimiento simplificado para los países que lo han suscrito, que la realiza en España el Ministerio de Justicia, según lo dispuesto en el Real Decreto 2.433/1978, de 2 de octubre (B.O.E. de 17 de octubre).

En los supuestos mencionados, los documentos acreditativos de estudios cursados en España deben cumplir un trámite previo de reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes Autoridades educativas españolas, a efectos de su posterior legalización. Lo anteriormente expuesto se refiere siempre a documentos académicos que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, mientras que los documentos académicos que no tienen ese carácter pueden ser legitimados por la vía notarial.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 4.4, especifica que los títulos académicos y profesionales serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en

dicha Ley y por las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

El Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (B.O.E. de 30 de junio de 1999), recoge entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (apartado B, letra r), las de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de abril de 1990 sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero (B.O.E. de 19 de abril), establece que el reconocimiento de firmas de documentos que han de surtir efectos en el extranjero, en la fase previa al proceso de legalización por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y, en su caso, del Ministerio de Justicia, se realizará por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones –Servicio de Títulos– de dicho Departamento en los títulos, diplomas y certificados expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a las enseñanzas básicas y medias de régimen general entonces vigentes, en los de las Enseñanzas Artísticas y Certificados de Aptitud de Idiomas, en los de educación superior y postgrado, en los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional expedidos por los Rectores de la Universidades, en las certificaciones académicas relativas a los estudios antes mencionados, en los Libros de Escolaridad de Educación General Básica y en las certificaciones expedidas por ese Departamento acreditativas del cumplimiento de las condiciones de titulación exigidas por Directivas del Consejo de las Comunidades Europeas.

Sin embargo, el artículo cuarto de la mencionada Orden establece que el reconocimiento de firmas de las certificaciones oficiales correspondientes a estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas, así como de los Libros de Escolaridad de Educación General Básica, correspondientes a Centros situados en las Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, será realizado por los Servicios que a tal efecto determinen las respectivas Administraciones autonómicas.

Debe, por tanto, entenderse que tras la implantación de las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990 anteriormente citada (LOGSE), la competencia de las Comunidades Autónomas definida en el párrafo anterior queda ampliada a los títulos regulados por dicha Ley expedidos por las propias Comunidades Autónomas, así como las certificaciones académicas correspondientes a dichos estudios y los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

Una vez reorganizada la Administración Regional según se recoge en el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, donde se crea la Consejería de Educación y Universidades, a la que se le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de Educación no Universitaria y Enseñanzas Universitarias;